

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de marzo de 2022. En la fecha paso a despacho la presente demanda ejecutiva con contrato de arrendamiento para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada a través de apoderada judicial por el señor OSWALDO OSORIO DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.702 frente a VALENTINA GRAJALES CARDONA y JOSÉ LEONEL GRAJALES ARISTIZABAL, identificados con cédulas 1.002.798.514 y 75.033.738, respectivamente.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportado copia digital del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA COD 0002, celebrado entre el demandante en calidad de arrendador y las demandadas en calidad de arrendatarias, el cual recaía sobre la vivienda ubicada en la carrera 13 A No. 19 – 32 Unidad Residencial Liborio Gutiérrez, valor del canon \$600.000, término de duración 12 meses, iniciación del contrato 1 de junio de 2021, suscrito por las partes.

Afirma la apoderada judicial en los hechos de la demanda que la arrendataria y el deudor solidario, incumplieron los pagos del arrendamiento desde el mes de enero de 2022, adeudando la suma de \$1.200.000.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del CGP, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la demandante, conforme al artículo 422 del CGP.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del CGP por los cánones de arrendamiento.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor del señor OSWALDO OSORIO DUQUE identificado con C.C. 74.094.702 frente a los señores VALENTINA GRAJALES CARDONA y JOSE LEONEL GRAJALES ARISTIZABAL identificados con C.C 1.002.798.514 y C.C. 75.033.738, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por los cánones de arrendamiento:
 - Del 5 al 30 de enero de 2022 \$ 600.000
 - Del 5 al 30 de febrero de 2022 \$600.000

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 – 292 del CGP, **en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, adviértase a los demandados que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA con T.P 162.809, para actuar conforme al poder proferido.

SÉPTIMO: Autorizar al Dr. HEINER STEVEN GOMEZ MOJICA con T.P 318.986 para que en nombre y representación de la apoderada de la parte demandante revise expedientes, radique memoriales, retire oficios, despachos comisorios, citatorios, avisos judiciales, copias auténticas o simples del expediente, títulos judiciales y en general para que pueda tener acceso a toda la información relacionada con el proceso.

OCTAVO: No autorizar a WILSON RAFAEL AVILAN BARRIOS, LUZ ALEJANDRA FAJARDO, CLAUDIA LORENA ROJAS y ANGIE KATERINE ROMERO, para tener acceso al expediente, por cuanto no se acreditó lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 045 del 18 de marzo de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **e31b22711c962d328bd37c28b86f3e8de7882a62c66f4e44641ee88f087e8ff1**

Documento generado en 17/03/2022 09:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>